



Consejo Económico y Social

Distr. general
19 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Noveno período de sesiones

Nueva York, 19 a 30 de abril de 2010

Temas 3 y 4 a) del programa provisional*

Debate sobre el tema especial para el año: “Los pueblos indígenas: desarrollo con cultura e identidad: artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”

Derechos humanos: aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Información recibida de los Gobiernos

Noruega

Resumen

El presente documento contiene las respuestas del Gobierno de Noruega al cuestionario enviado a los Estados Miembros en relación con las recomendaciones formuladas en el octavo período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

* E/C.19/2010/1.



Índice

	<i>Página</i>
I. Respuesta a las recomendaciones	3
II. Información relativa a la forma en que el Gobierno está trabajando respecto de los artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	4
III. Leyes, políticas e instrumentos concretos para responder a los problemas de los pueblos indígenas	5
IV. Nombre del coordinador para las cuestiones indígenas	6
V. Programa de fomento de la capacidad sobre las cuestiones indígenas	6
Anexos	
I. Libro Blanco núm. 28 (2007-2008) sobre la política sami	7
II. Declaración en explicación de voto formulada por el representante de Noruega tras la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas el 13 de septiembre de 2007	11

I. Respuesta a las recomendaciones¹

Párrafo 53: hacer suya y aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

1. En general, los derechos establecidos en la Declaración ya se han aplicado en Noruega, por ejemplo, mediante la Ley de Finnmark y los procedimientos de consulta entre las autoridades estatales y el Sámediggi (Parlamento sami) de 11 de mayo de 2005. Se hace referencia a la explicación del voto que dio Noruega cuando se aprobó la Declaración (véase el anexo II).

2. En cuanto a los derechos relativos a la tierra que se mencionan en el artículo 26 y siguientes, Noruega considera que en lo que atañe a los Estados partes en el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, se debe entender que esos derechos son los especificados en dicho Convenio. Noruega ratificó el Convenio núm. 169 de la OIT en 1990 y, a fin de cumplir lo dispuesto en su artículo 13 y siguientes, el Storting (Parlamento de Noruega) aprobó la Ley de Finnmark en 2005. El proceso de seguimiento del informe del Comité II sobre los derechos de los samis sentará las bases para considerar futuras enmiendas jurídicas relativas a los derechos de los samis fuera del condado de Finnmark.

3. El reconocimiento del derecho a la libre determinación contemplado en la Declaración exige que los pueblos indígenas participen plena y efectivamente en las sociedades democráticas y en los procesos de adopción de decisiones pertinentes para los pueblos indígenas interesados. En varios artículos de la Declaración se especifica la forma en que puede ejercerse el derecho a la libre determinación. La celebración de consultas con los pueblos interesados es una de las medidas indicadas en la Declaración. Como Estado parte en el Convenio núm. 169 de la OIT, Noruega ha cumplido los requisitos de consulta especificados en él. Para más detalles, véase la sección II.

Párrafo 54: reconocer los derechos de pesca

4. La Comisión de Costas y Pesca completó su informe oficial sobre el derecho de pesca en aguas saladas en febrero de 2008 (NOU 2008: 5). En ese informe, la Comisión sostiene que las personas que viven cerca de los fiordos y la costa, tienen derecho a pescar en el mar fuera de Finnmark, basándose en la costumbre histórica y el derecho internacional relativo a los pueblos indígenas. Las audiencias públicas sobre el informe han finalizado y actualmente se están examinando las propuestas en el Ministerio de Pesca y Asuntos Costeros de Noruega.

Párrafo 55: ratificar la Convención nórdica sami

5. Actualmente el Gobierno está trabajando en el proyecto de convención sobre la cooperación nórdica sami en colaboración con las autoridades de Finlandia y Suecia y los tres parlamentos samis. Para que los Estados nórdicos puedan suscribir y ratificar una convención nórdica sami, deben celebrarse antes negociaciones sobre el proyecto de convención y en estos momentos se está examinando una propuesta conjunta sobre la forma de llevarlas a cabo. Una cuestión fundamental es cómo van

¹ El texto de las recomendaciones, figura en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 43 (E/2009/43)*, cap. I, secc. B.

a participar en las negociaciones los Parlamentos samis. La labor futura relativa al proyecto de convención depende de las decisiones que todas las partes colaboradoras tomen en la materia.

Párrafo 67: llegar a un acuerdo con el Parlamento sami respecto del proyecto de ley sobre los minerales

6. El proceso para tratar de promulgar a una nueva ley sobre los minerales dura ya más de 15 años. Entre 2007 y 2008 se celebraron consultas relativas a la Ley sobre los minerales entre el Gobierno, el Sámediggi y la Asociación de Criadores de Renos Samis de Noruega. Se llegó a un acuerdo sobre varias disposiciones, pero el proceso de consulta finalizó sin un acuerdo pleno. El Sámediggi no pudo apoyar la ley propuesta porque algunas disposiciones relativas a los intereses de los samis se aplicaban solamente al condado de Finnmark. En la primavera de 2009 se presentó la Proposición al Storting, que reflejaba detalladamente las opiniones de las partes samis (el Sámediggi y la Asociación de Criadores de Renos Samis). En la primavera de 2009 el Storting aprobó la nueva Ley sobre los minerales, que entró en vigor el 1 de enero de 2010.

7. Pronto se examinarán propuestas legislativas sobre los derechos de los samis a la tierra y los recursos fuera del condado de Finnmark y el Gobierno noruego tiene la intención de entablar nuevas consultas con el Sámediggi sobre esas cuestiones.

Párrafos 56, 58 y 60: recomendaciones para los Estados árticos

8. La ejecución de la Estrategia para el Alto Norte del Gobierno se está supervisando en varias esferas, como el medio ambiente, el desarrollo empresarial, la infraestructura, la vigilancia marítima y los conocimientos e investigaciones. Los conocimientos son vitales para la creación de valor, la explotación de los recursos naturales y la gestión ambiental en el Alto Norte. Dichos conocimientos incluyen los relativos a las cuestiones indígenas. A fin de garantizar el derecho del pueblo sami a determinar su desarrollo económico, social y cultural, el Sámediggi y los representantes de los samis están participando en la aplicación de la Estrategia para el Alto Norte.

II. Información relativa a la forma en que el Gobierno está trabajando respecto de los artículos 3 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

9. En 2008, el Gobierno de Noruega presentó el Libro Blanco núm. 28 (2007-2008) sobre la política sami. En dicho Libro se examina el concepto de la libre determinación del pueblo sami en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la labor en curso sobre una convención nórdica sami. El anexo I contiene una traducción oficiosa de las secciones pertinentes del Libro Blanco (secciones 1.3.6 y 1.3.7).

10. En la práctica, el derecho a la libre determinación debe ejercerse principalmente por medio del Sámediggi en su calidad de órgano electivo con autoridad decisoria consultiva. En el contexto noruego, la cuestión de la libre determinación de los samis depende de si nuestro sistema democrático es capaz de

dar al pueblo sami un grado suficiente de influencia en los procesos políticos nacionales y las decisiones que les atañen.

11. Ya se han adoptado algunas medidas importantes, como las siguientes:

- La Ley de Finnmark;
- Nuevas disposiciones en la Ley de planificación y construcción que confieren al Sámediggi autoridad para oponerse en asuntos de planificación;
- Procedimientos de consulta entre las autoridades estatales y el Sámediggi.

12. El Gobierno de Noruega y el Sámediggi llegaron a un acuerdo respecto de los procedimientos de consulta entre las autoridades estatales y el Sámediggi en 2005. Los procedimientos de consulta se aplican al Gobierno y sus ministerios, las direcciones y otros organismos o actividades estatales subordinados. Además, se aplican a los asuntos que puedan afectar directamente a los intereses de los samis. El ámbito sustantivo de las consultas puede incluir diversos asuntos, tales como leyes, reglamentos, decisiones individuales, directrices, medidas y decisiones (por ejemplo, en los informes presentados al Storting). Las consultas se llevarán a cabo de buena fe, con el objetivo de lograr un acuerdo respecto de las medidas propuestas. Estos procedimientos han hecho que los organismos y ministerios gubernamentales adquieran mayor conciencia en cuanto a la obligación de realizar consultas. Desde enero de 2008 hasta mayo de 2009 se han celebrado consultas oficiales en 40 casos diferentes, en la gran mayoría de los cuales se llegó a un acuerdo.

III. Leyes, políticas e instrumentos concretos para responder a los problemas de los pueblos indígenas

13. En 1987 se aprobó la Ley sami, la cual establece el Sámediggi y contiene disposiciones relativas a las elecciones a dicho órgano. Además, en ella se afirma que el sami y el noruego son idiomas de igual valor. Las disposiciones en materia lingüística otorgan a los ciudadanos el derecho a utilizar el idioma sami cuando se comuniquen con las autoridades públicas. Esto se aplica a la traducción de reglamentos, anuncios y formularios al sami, así como al derecho a utilizar el sami en los contactos con el sistema judicial y los servicios de salud y bienestar. Algunas de las disposiciones de la Ley sami se limitan al distrito administrativo de los idiomas samis, que incluye nueve municipios. El distrito se ha ampliado en los últimos años y actualmente abarca municipios situados tanto en la zona sami del norte, como en la de Lule y la del sur.

14. La Ley de Finnmark (“ley sobre las relaciones jurídicas y la gestión de tierras y recursos naturales en el condado de Finnmark”) fue aprobada por el Storting en la primavera de 2005. Dicha Ley reconoce que los samis y otros pueblos, como resultado de un prolongado uso de la tierra y el agua, han adquirido derechos sobre la tierra y los recursos naturales de Finnmark. En virtud de la Ley se estableció el Patrimonio de Finnmark, órgano independiente que ahora es dueño de toda la tierra que antes era parte del Estado (cerca del 95% de las tierras del condado de Finnmark). El Patrimonio de Finnmark está dirigido por una junta, la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Sámediggi y la otra mitad por el condado de Finnmark. Con el fin de investigar y cartografiar de los derechos existentes, la Ley

estableció una comisión especial de Finnmark. Si hay desacuerdo sobre las conclusiones de la Comisión, las partes pueden llevar el caso ante el Tribunal de Tierras sin Cultivar de Finnmark, tribunal especial que emite fallos jurídicamente vinculantes.

15. Otra cuestión se refiere el derecho de los samis a utilizar la tierra y los recursos naturales al sur de Finnmark. El Comité sobre los Derechos de los Sami emitió un informe oficial sobre el asunto en diciembre de 2007, que fue objeto de amplias audiencias entre 2008 y 2009 y cuyas propuestas examinará el Gobierno.

IV. Nombre del coordinador para las cuestiones indígenas

Norwegian Ministry of Government, Administration, Reform and Church Affairs
Department of Sami and Minority Affairs
Postboks 8004 Dep
NO-0030 Oslo
Noruega
Tel: +47 22 24 71 75
www.regjeringen.no/en/dep/fad.html

V. Programa de fomento de la capacidad sobre las cuestiones indígenas

16. No existe ningún programa ordinario de fomento de la capacidad sobre las cuestiones indígenas para el personal de la administración pública nacional. El Departamento de Asuntos de los Samis y las Minorías organiza seminarios sobre cuestiones indígenas según las necesidades. Esos seminarios se imparten a los funcionarios públicos de los ministerios y organismos gubernamentales que se ocupan de los asuntos de los samis. El Departamento también desempeña una función de asesoramiento para facilitar los procesos de consulta entre los ministerios y organismos gubernamentales y el Sámediggi.

Anexo I

Libro Blanco núm. 28 (2007-2008) sobre la política sami

1.3.6 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. La Declaración no es vinculante en virtud del derecho internacional, pero constituirá un marco importante para redoblar los esfuerzos dirigidos a establecer los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración cobrará importancia especial en los países donde residen pueblos indígenas, pero que no han ratificado el Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

La labor relativa a la Declaración continuó muchos años. En 1993, el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos presentó un proyecto de declaración del que se ocupó luego un grupo de trabajo especial de la Comisión hasta que, tras prolongadas negociaciones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó un proyecto definitivo en 2006. La Asamblea General aprobó la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas por mayoría abrumadora. Cuatro países, Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América y Nueva Zelanda, votaron en contra de la aprobación de la Declaración.

Los representantes de los pueblos indígenas y los Estados Miembros de las Naciones Unidas cooperaron estrechamente en la labor relativa al texto. La delegación de Noruega ante el grupo de trabajo que redactó el texto estuvo integrada por representantes de las autoridades noruegas y el Sámediggi (el Parlamento sami de Noruega). Junto con el Sámediggi y las organizaciones samis, las autoridades noruegas desempeñaron una función proactiva en el logro de una declaración.

En todo el mundo, los pueblos indígenas se encuentran entre los grupos sociales más marginados. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en un documento de las Naciones Unidas será un instrumento importante para mejorar su estatus. Aunque la Declaración no es jurídicamente vinculante, supone un fuerte estímulo para que los Estados reconozcan los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos.

Los samis han concedido gran importancia a una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. Aunque muchos de los derechos establecidos en la Declaración ya se han aplicado en Noruega, por ejemplo, mediante la Ley de Finnmark y los procedimientos de consulta entre las autoridades estatales y el Sámediggi de 11 de mayo de 2005, la Declaración constituye una importante manifestación de la postura general del Estado respecto de los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración se refiere a los derechos de los pueblos indígenas del mundo y contiene disposiciones relativas tanto a las necesidades básicas como los alimentos, la salud y la educación, como al uso de los recursos tradicionales y las tierras. Asimismo afirma los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado. Esos derechos se limitan al derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de

ocupación o utilización. Las disposiciones de la Declaración relativas a los derechos a las tierras enunciadas en el artículo 26 y siguientes pueden interpretarse de diversas maneras. En el caso de Noruega, los derechos de los pueblos indígenas a la tierra están definidos por el Convenio núm. 169 de la OIT.

El principal debate sostenido durante la preparación de la Declaración se refirió al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En relación con la votación que tuvo lugar en la Asamblea General, Noruega presentó una declaración interpretativa sobre el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en la que afirmaba que ese derecho se ejercería dentro del marco de la integridad territorial del Estado y que, en Noruega, se consideraba preservado por los arreglos y derechos vigentes de conformidad con la legislación noruega. El reconocimiento del derecho a la libre determinación de los samis es coherente con la postura que Noruega mantiene desde hace varios años, enunciada entre otros, en los dos principales libros blancos sobre la política sami (el informe núm. 55 (2000-2001) y el informe núm. 33 (2001-2002) presentados al Storting). Nos referimos también al punto 5.2.1 de la recomendación núm. 110 (2002-2003) del Comité Permanente relativa al concepto de la libre determinación.

La Declaración deja claro que la libre determinación abarca el derecho de los pueblos indígenas a trabajar libremente para lograr su propio desarrollo económico, social y cultural. Al mismo tiempo, el derecho a la libre determinación no puede invocarse en relación con actos contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o los convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas.

En ejercicio de su derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de arreglos para financiar sus funciones de autogobierno (véase art. 4). El reconocimiento del derecho a la libre determinación que contempla la Declaración exige además que los pueblos indígenas participen plena y efectivamente en la comunidad democrática y en la adopción de las decisiones que les atañen.

Sin embargo, las consecuencias prácticas del derecho de los samis a la libre determinación no se han aclarado del todo. El Gobierno supone que el debate al respecto debe incluir un debate sobre la interpretación del concepto y sobre la forma en que el derecho a la libre determinación puede aplicarse en las políticas prácticas. El derecho de un pueblo a la libre determinación no tiene necesariamente las mismas consecuencias en los casos en que el pueblo reside solo dentro de una zona geográfica bien definida y en los casos en que el pueblo está disperso en zonas donde también residen otros grupos étnicos. El desarrollo del derecho de los samis a la libre determinación debe asimismo considerarse en relación con cualesquiera efectos de la precedencia internacional. Una mayor clarificación del derecho de los samis a la libre determinación puede ser útil para otros Estados al definir el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Véase también la sección 3.1 del informe anual del Sámediggi correspondiente a 2007.

En el preámbulo de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas se establece que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales. En la práctica, esto significa que los derechos establecidos en la Declaración deben aplicarse adaptándolos a la situación de los pueblos indígenas interesados. En el

contexto noruego, la cuestión de la libre determinación de los samis depende de si nuestro sistema democrático es capaz de proporcionar al pueblo sami un grado suficiente de influencia en los procesos políticos nacionales y las decisiones que les atañen.

En Noruega, varias esferas políticas serán pertinentes y de importancia notable para los samis. Respecto de esos asuntos, el derecho a la libre determinación puede considerarse como un derecho a la influencia y la codeterminación en asuntos que afectan a los samis como grupo. Al aplicar tal derecho a la participación y la influencia, pueden distinguirse dos categorías de derechos. La primera es el derecho a adoptar decisiones sin injerencia externa, sobre las cuestiones que atañen exclusivamente a los samis, es decir, la autonomía cultural y lingüística. Ejemplos de ello son las medidas relativas al idioma sami y el Fondo de Desarrollo Sami¹. La segunda es el derecho a participar verdadera y efectivamente en el ejercicio de la administración pública que afecta tanto a los samis como a la comunidad de la que forman parte, por ejemplo respecto de las decisiones relativas a la planificación del uso de la tierra y la explotación de los recursos. El derecho a participar puede realizarse, por ejemplo, mediante consultas, y la obligación de consultar con los pueblos indígenas interesados también se contempla en la Declaración. En Noruega, esta obligación se cumple mediante los procedimientos de consulta entre las autoridades del Estado y el Sámediggi, de conformidad con el artículo 6 del Convenio núm. 169 de la OIT. El derecho a participar en la ordenación de los recursos naturales también puede ejercerse mediante el nombramiento por el Sámediggi de representantes en los órganos rectores conjuntos, como el Patrimonio de Finnmark (*Finnmarkseiendommen*) y las juntas regionales de control de depredadores.

En la práctica, los derechos mencionados deben ejercerse principalmente por medio del Sámediggi en su calidad de órgano electivo con autoridad decisoria y consultiva.

Si bien el concepto de libre determinación no tiene un significado preciso, el Gobierno y el Sámediggi han sostenido un diálogo sobre la adopción de medidas prácticas para hacer valer la autoridad decisoria y la codeterminación del pueblo sami dentro del ámbito de los reglamentos vigentes. Ya se han aplicado algunas medidas, como la Ley de Finnmark y los procedimientos de consulta. Otras se han presentado al Storting, como las nuevas disposiciones de la Ley de planificación y construcción que confieren al Sámediggi autoridad para oponerse en asuntos de planificación. Otras están evaluándose o siendo objeto de consulta, por ejemplo, la propuesta del Comité de Pesca Costera de Finnmark sobre la participación en la gestión de la pesca marítima en Finnmark y las propuestas del Comité II sobre los Derechos de los Samis.

Será necesario continuar tratando de determinar las consecuencias específicas del derecho de los samis a la libre determinación. Además, es probable que las soluciones halladas en Noruega revistan importancia para la evolución internacional del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. El Gobierno presupone que el desarrollo de la libre determinación de los samis se realizará

¹ En la resolución sobre el presupuesto para 2008, el Parlamento sami decidió abolir el Fondo de Desarrollo Sami y reemplazarlo con donaciones para el desarrollo industrial (*søkerbaserte tilskudd for næringsutvikling*). El ámbito geográfico es el mismo de antes.

dentro del marco del Estado independiente y democrático existente y dentro de los actuales límites geográficos de Noruega.

1.3.7 El proyecto de convención nórdica sami

Un grupo de expertos nórdicos presentó sus recomendaciones junto con un proyecto de convención nórdica sami en el otoño de 2005. Los Gobiernos de Finlandia, Suecia y Noruega están de acuerdo en continuar trabajando en la convención inicialmente prosiguiendo su labor nacional de seguimiento de las audiencias públicas y las evaluaciones de impacto pertinentes. Un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio de Trabajo e Integración Social, el Ministerio de Justicia y de la Policía, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Sámediggi, se ha ocupado del seguimiento en Noruega del proyecto de convención y presentó su informe el 3 de octubre de 2007. El objetivo es que los ministros samis y los presidentes de los parlamentos samis aclaren sus posturas antes de la próxima reunión conjunta que se celebrará en el otoño de 2008.

El proyecto de convención preparado por el grupo de expertos nórdicos toma como punto de partida el hecho de que los samis son pueblos indígenas de Finlandia, Suecia y Noruega. El proyecto ha sido elaborado sobre la base de los instrumentos internacionales que están obligados a cumplir los tres países. El objetivo propuesto de la convención es “afirmar y fortalecer los derechos del pueblo sami para que pueda proteger y desarrollar su idioma, su cultura, sus industrias y su vida social teniendo en cuenta en la menor medida posible las fronteras nacionales” (véase el artículo 1 del proyecto de convención del grupo de expertos).

El derecho de los samis a la libre determinación se establece en el artículo 3 del proyecto de convención, que también contiene disposiciones cuyo objetivo es definir ese derecho. Revisten importancia capital las disposiciones relativas a la autoridad de los parlamentos samis en los procesos de adopción de decisiones. El proyecto de convención concede diversos grados de autoridad de codeterminación a los parlamentos samis de Suecia, Finlandia y Noruega, según la importancia que el asunto en cuestión tenga para los intereses de los samis (véase art. 14 y siguientes). En primer lugar, se establece el derecho del Parlamento sami a adoptar decisiones independientes cuando pueda hacerlo de conformidad con el derecho nacional o internacional (artículo 15). Además, en cuestiones de gran importancia para los samis, se celebrarán negociaciones con el Parlamento sami antes de que una autoridad pública tome decisiones al respecto (art. 16). El proyecto también contempla el derecho a expresar opiniones y el derecho del Parlamento sami a estar representado en las juntas y los comités públicos (art. 17). El Parlamento sami tendrá además la oportunidad de ser escuchado cuando la asamblea nacional examine asuntos que interesen en particular a los samis (art. 18). El derecho de los parlamentos samis de representar a los samis a nivel internacional se establece en el artículo 19 del proyecto. La labor adicional relativa al proyecto puede contribuir de forma importante a aclarar el significado del derecho de los samis a la libre determinación.

Anexo II

Declaración en explicación de voto formulada por el representante de Noruega tras la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas el 13 de septiembre de 2007

Los derechos de los pueblos indígenas revisten una importancia fundamental para Noruega. Por consiguiente, acogemos con beneplácito la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que consideramos ayudará a promover la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. La Declaración establece un ideal común que debe perseguirse con espíritu de solidaridad y respeto mutuo. En Noruega así lo haremos colaborando con el pueblo sami, que el Gobierno reconoce como pueblo indígena.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación contemplado en la Declaración exige que los pueblos indígenas participen plena y efectivamente en la sociedad democrática y en los procesos de adopción de decisiones pertinentes para los pueblos indígenas interesados. En varios artículos de la Declaración se especifica la forma en que puede ejercerse el derecho a la libre determinación. En la Declaración se hace hincapié en que el derecho a la libre determinación se ejercerá de conformidad con el derecho internacional.

La celebración de consultas con los pueblos interesados es una de las medidas mencionadas en la Declaración. Como Estado parte en el Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Noruega ha cumplido los requisitos de consulta especificados en él. La libre determinación se ejerce además por medio del Parlamento sami, que es un órgano electivo con funciones decisorias y consultivas dentro del marco de la legislación aplicable. El Gobierno también ha firmado un acuerdo con el Parlamento sami en el que establece procedimientos de consulta entre el Gobierno y dicho Parlamento.

Noruega considera que la Declaración debe entenderse dentro del marco de la Declaración sobre los Principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970 (véase A/61/PV.107).

Para los pueblos indígenas, la cuestión de la tierra es un asunto fundamental que afecta su cultura e identidad. En cuanto al artículo 26 de la Declaración, afirmamos que, respecto de los Estados partes en el Convenio núm. 169 de la OIT, debe entenderse que los derechos mencionados son los derechos especificados en dicho Convenio.

En cuanto al artículo 30 de la Declaración, Noruega se propone continuar las actividades militares necesarias para mantener el nivel de preparación general frente a imprevistos, entre las que figuran el adiestramiento y las maniobras nacionales y de sus aliados, ya que consideramos que dichas actividades están justificadas por la grave amenaza a los intereses públicos.